



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-85/2021**

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

12:55:288A11SEP2021

**DENUNCIANTE:  
MORENA**

**DENUNCIADO:  
DANIELA MACHADO VIDAL**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/CDXV/PES10/2021**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:  
CAROLA ANDRADE RAMOS**

**Mexicali, Baja California, once de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El nueve de septiembre<sup>2</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de queja presentado por Héctor Javier Huerta Suárez, en su carácter de representante propietario de MORENA, radicado bajo la clave **IEEBC/CDXV/PES/10/2021**, se denuncia a Daniela Machado Vidal, candidata propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Partido

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> Visible a foja 13 del expediente principal.



Ecologista Verde de México, y el partido político antes citado, por la supuesta violación de los preceptos del capítulo cuarto "De las campañas electorales", del artículo 246, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**<sup>3</sup>, recibido en el XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California en diecisiete de mayo, interpuesto por Héctor Javier Huerta Suárez, en su carácter de representante propietario de Morena.
2. **Acuerdo de incompetencia**<sup>4</sup>, de diecisiete de mayo, mediante el cual el XV Consejo Distrital, acordó, entre otras cosas, declararse legalmente incompetente para conocer de los hechos denunciados relativos a diversas publicaciones en la página de Facebook, bajo el perfil de Daniela Machado con el link ["https://www.facebook.com/DanielaMachado.mx/Photos/a.338918046243941/2181712515297809"](https://www.facebook.com/DanielaMachado.mx/Photos/a.338918046243941/2181712515297809), así como diversa publicidad impresa y declinó la competencia en favor de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
3. **Escrito de ampliación de demanda**<sup>5</sup>, con data diecinueve de mayo, mediante el cual el denunciante amplía su denuncia por cuanto a la solicitud de medidas cautelares.
4. **Acuerdo de escisión y radicación**<sup>6</sup> de la denuncia de fecha veinticinco de mayo, en el que, entre otras cosas, la Unidad Técnica de lo Contenciosos Electoral acordó: la **escisión** de la denuncia en lo que respecta a la presunta colocación de carteleras y/o anuncios espectaculares por parte de la denunciada, así como por lo relativo a las presuntas infracciones al artículo 207, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por tal motivo, se ordenó la remisión de las respectivas copias certificadas de la queja, tanto al XV Consejo Distrital Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus respectiva competencia.
5. **Acuerdo de radicación**<sup>7</sup>, de la queja de veintinueve de mayo, en el que, entre otras cosas, la autoridad administrativa determinó lo conducente en relación con su competencia para conocer y sustanciar el procedimiento especial

<sup>3</sup> Consultable de foja 2 a la 10 del Anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Obrante a fojas 12 a 14 del Anexo I del expediente principal.

<sup>5</sup> Visible a fojas 23 a 25 del Anexo I del expediente principal.

<sup>6</sup> Visible a fojas 26 y 33 del Anexo I del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable a fojas 44 a 50 ídem.



sancionador promovido por el representante de MORENA; asimismo, ordenó registrarlo con el número de expediente **IEEBC/CDXV/PES/10/2021**; diligencias de verificación de los hechos denunciados, y requerimientos de información a los denunciados. Reservándose el dictado de las medidas cautelares, el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.

6. **Acta circunstanciada de treinta de mayo**<sup>8</sup>, con número de identificación IEEBC/XV/OE/AC26/30/05/2021, relativa a la fe de hechos realizada en dos ubicaciones diferentes que fueron proporcionados en el escrito de denuncia.
7. **Escrito de cuatro de junio**<sup>9</sup>, mediante el cual la denunciada da cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad administrativa
8. **Escrito de cuatro de junio**<sup>10</sup>, a través del cual el representante propietario del PVEM, da cumplimiento a lo requerido por el XV Consejo Distrital.
9. **Acuerdo de ocho de julio**<sup>11</sup> en el cual, se acuerda la procedibilidad de la denuncia, y como consecuencia, **se admite** la misma, en contra de **Daniela Machado Vidal**, candidata propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa por el **Partido Ecologista Verde de México**, y el partido político antes citado, por supuestos actos realizados contrarios al artículo 162 de la Ley Electoral, capítulo IV de las campañas Electorales del artículo 264, numeral I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento y la admisión y desahogo de los medios probatorios.
10. **Acta circunstanciada de siete de julio**<sup>12</sup>, con número de identificación IEEBC/XV/OE/AC39/07-07-2021, referente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
11. **Acuerdo de dieciséis de julio**<sup>13</sup>, mediante el cual, la autoridad administrativa señaló las **diecisiete horas del veintidós de julio** para la celebración de la audiencia virtual de pruebas y alegatos y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
12. **Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/CDXV/PES/10/2021**<sup>14</sup>, de cinco de junio, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el cual resuelve negar la medida cautelar solicitada.

<sup>8</sup> Consultable a fojas 14 a la 17 del Anexo I del expediente principal.

<sup>9</sup> Visible a fojas 65 y 66 ídem.

<sup>10</sup> Visible a fojas 67 y 68 ídem.

<sup>11</sup> Consultable a fojas 83 a 98 ídem.

<sup>12</sup> Consultable de foja 72 a 74 ídem.

<sup>13</sup> Consultable de fojas 75 a la 82 del Anexo I del expediente principal.

<sup>14</sup> Consultable a fojas 83 a la 98 ídem.



13. **Escrito de Alegatos**<sup>15</sup>, suscrito por el representante suplente del partido MORENA, mediante el cual solicita se le tengan por ofrecidas y desahogadas las pruebas ofertadas y realizó diversas manifestaciones en vía de alegatos.
14. **Audiencia virtual de pruebas y alegatos**<sup>16</sup>, la cual tuvo verificativo el ocho de veintidós de julio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **comparecencia** tanto de la parte denunciante como de la denunciada Daniela Machado Vidal; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del informe circunstanciado correspondiente.
15. **Acuerdo de ocho de septiembre**<sup>17</sup>, mediante el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenó la remisión a este Tribunal del Electoral, el procedimiento especial sancionador IEEBC/CDXV/PES/10/2021, con motivo de la asunción de los procedimientos sancionadores de los Consejos Distritales, en virtud de que en treinta y uno de julio, los Consejos Distritales electorales entraron en receso, por lo que los días dos, tres y cuatro de agosto, se efectuaron las actas de entrega-recepción de los medios de impugnación y procedimientos sancionados a dicha unidad Técnica a efecto de asumir la competencia y continuar con la instrucción de éstos.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la autoridad administrativa, **omitió** efectuar lo siguiente:

- A. La autoridad administrativa, mediante acuerdo de radicación de veintinueve de mayo, ordenó el desahogo de prueba técnica a efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados en dos domicilios, siendo uno de éstos el ubicado en **Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, Caseta de cobro #36 de Ensenada en el Sauzal, entre un kilómetro y medio a dos kilómetros y medio a mano derecha, frente a la gasolinera Pemex #8894, pasando Cibolas del Mar y antes de Fondeport; sin embargo, de la revisión del acta circunstanciada IEEBC/XV/OE/AC26/30/05/2021 mediante la cual se desahogó tal verificación, se advierte que la Profesionista Especializada adscrita al XV Consejo Distrital Electoral, tomó como base un domicilio diverso, siendo éste el ubicado en kilómetro y medio a dos kilómetros y medio a mano derecha, frente a la gasolinera Pemex #889, pasando cibolas del Mar y antes de Fondeport (lo resaltado es propio).**

<sup>15</sup> Obrante a fojas 119 a 121 ídem

<sup>16</sup> Consultable de foja 59 a la 62 del Anexo I del expediente principal

<sup>17</sup> Visible a foja 137 ídem



B. Se advierte que mediante oficio IEEBC/CDXVI/773/2021, la autoridad Administrativa requirió al Partido Verde Ecologista de México, para que, entre otras cosas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas informara si sabía si la otrora candidata denunciada ordenó que se colocara propaganda en los espectaculares Ubicados en las direcciones proporcionadas por el denunciante en su escrito de queja, y en caso negativo, precisara si sabía qué persona, candidato, representante o partido político mando colocar los citados espectaculares y si solicitó autorización de la autoridad administrativa correspondiente y, en el caso de no contar con dichas respuestas, debería turnar al área correspondiente el requerimiento en cuestión, debiendo informar tal cuestión; lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no atender el requerimiento, se le aplicaría alguna de las medidas de apremio previstas en los artículos 335, 337, fracción II y 338, fracción XI de la Ley Electoral.

Sin embargo, de autos se desprende que al dar contestación a tal requerimiento, el representante propietario del partido denunciado se limitó a decir *"a) Primero informo que no tengo conocimiento de quien ordenó la instalación de la publicidad en la zona mencionada en su oficio, debido a que de la coordinación de temas de campaña se tratan directamente en el Municipio de Ensenada y no en Rosarito por lo cual no cuento con la información que aclare dicha situación"*, sin acatar lo ordenado por la autoridad administrativa en lo relativo a que en caso de no contar con las respuestas solicitadas, debería turnar al área correspondiente el requerimiento en cuestión, debiendo informarle tal circunstancia; sin que obre constancia en la que se haya hecho efectivo el apercibimiento decretado. De modo que es necesario requerir a la parte denunciada a efecto de que remita a quien corresponda el requerimiento de que se trata, o en su caso, haga efectivo el apercibimiento correspondiente.

C. Por auto de ocho de julio, la autoridad administrativa ordenó la admisión de la denuncia presentada por el representante ante el Consejo Distrital Electoral XV del **Partido Encuentro Solidario**, en contra de Daniela Machado Vidal, en su carácter de candidata propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Partido Ecologista Verde de México y dicho partido político, sin embargo, de la revisión de la queja de la que deriva el presente procedimiento sancionador, se advierte que quien la promovió fue el representante propietario de **MORENA**.

D. **Omitió** agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos que estime necesarios, realizadas las diligencias antes referidas, para el



esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de los hipervínculos señalados en el escrito de denuncia, y en su caso, efectuar las aclaraciones que considere pertinentes.
2. **Se ordena** a la Unidad Técnica que requiera al partido denunciado, para que remita a quien corresponda el requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/CDXV/773/2021 o en su caso, haga efectivo el apercibimiento correspondiente.
3. **Deberá** efectuar la aclaración correspondiente a la admisión de la denuncia, pues ésta fue promovida por el MORENA y no por el Partido Encuentro Solidario, como lo asentó en auto de ocho de julio.
4. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogada la diligencia ante referida, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/CDXV/PE/S/10/2021, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMAN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS